

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 22 de 2021

Una vez surtidos los emplazamientos ordenados se ha de proceder a designárseles curador ad litem a Henry González Contreras, Blanca Marina González Contreras, Raúl González Contreras, Luis Homero González Contreras, herederos indeterminados de Fermín Contreras Parra, herederos indeterminados de Paulina Gamboa de Contreras, herederos indeterminados de Florinda Contreras de González, herederos indeterminados de Ramón Contreras Gamboa, herederos indeterminados de Justo Pastor Contreras Gamboa, herederos indeterminados de María Inés Contreras de Sánchez y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Así mismo se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador, debiendo igualmente aportarse al expediente constancia de su pago.

De otra parte se allega solicitud de la parte demandante consistente en decretar el desistimiento tácito sobre el amparo de pobreza concedido a Elsa María González Contreras, tras considerar que la falta de comunicación entre ésta y la Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez impiden continuar con el curso del proceso, lo cual no es cierto dado que la suspensión a causa de la solicitud del amparo de pobreza que realizara esta persona culminó en los términos del artículo 152 del C.G.P., es decir, hasta cuando la designada aceptó el cargo encomendado. Además con la participación en el proceso de esta abogada se le garantizarán los derechos sustanciales que pueda tener así como los procesales que cobijan a los interesados en la litis.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: NOMBRAR** como curador ad litem de Henry González Contreras, Blanca Marina González Contreras, Raúl González Contreras, Luis Homero González Contreras, herederos indeterminados de Fermín Contreras Parra, herederos indeterminados de Paulina Gamboa de Contreras, herederos indeterminados de Florinda Contreras de González, herederos indeterminados de Ramón Contreras Gamboa, herederos indeterminados de Justo Pastor Contreras Gamboa, herederos indeterminados de María Inés Contreras de Sánchez y personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2019-00040 y quien además deberá ejercer el

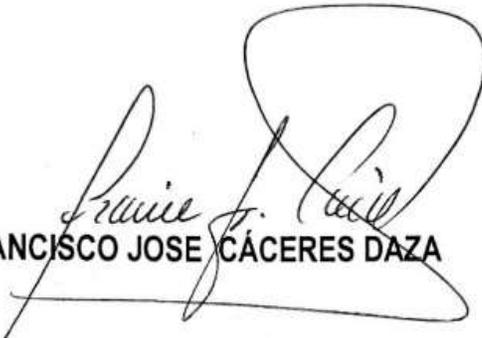
cargo hasta la terminación del proceso, al doctor Marco Elver Castañeda Rozo, quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación al doctor Castañeda Rozo, debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

**TERCERO:** No conceder la solicitud elevada por la parte demandante de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito respecto del amparo de pobreza concedido en favor de Elsa María González Contreras, por las razones expuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 23 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria